República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 020
(28 de noviembrede 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CONFORMAR Y PARTICIPAR EN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CREAR FONDO-CUENTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en el Artículo 300 Numeral 7° de la Carta Política, y el artículo 96 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para participar en la conformación de personas sin ánimo de lucro, ya sean fundaciones, asociaciones, Fondo-Cuentas de garantías, Corporaciones para el funcionamiento y la administración de recursos, proyectos y programas establecidos en el presupuesto del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2003, así mismo para el funcionamiento y administración de la Biblioteca Pública Departamental Rafael Carrillo Luquez.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades conferidas al señor Gobernador del Departamento del Cesar en el artículo anterior, será por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de sanción y promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Facúltese al señor Gobernador del Departamento del Cesar, por el término de seis (6) meses, para suscribir los convenios o contratos, al igual que hacer los movimientos presupuestales que den lugar, para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su expedición, y promulgación y deroga toda Ordenanza que le sean contrarias.

lado SUR resultaron 190 mts en línea recta y colinda con la carrera que conduce al Hospital Rosario Pumarejo, de esta ciudad, midiendo el lado ESTSE se obtuvieron 210 mts y colinda por este lado con solares adjudicados a particulares por el municipio en medio y carrera 10 y OESTE: medido este lindero norte a sur resultaron por todo el alambre del terreno ocupado por la señora MARGARITA DE ESCALONA, determinados en el documento número 696 certificado por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar en número 1401.

PARÁGRAFO: La Fiscalía General de la Nación, tendrá como plazo máximo para iniciar las obras los tres (3) años siguientes a la entrega del bien en mención. En el evento de que la Fiscalía no cumpla esta condición, el bien inmueble descrito en esta Ordenanza, volverá al dominio del Departamento, quien podrá disponer libremente de él.

ARTICULO CUARTO: Las facultades aquí otorgadas al señor Gobernador del Departamento del Cesar, será hasta por seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dada en el Recinto de la Honorable Asamblea Departamental, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2002.

JOSÉ LUIS URÓN MARQUEZ
Presidente

JOSÉ ALBERTO GUTÍERREZ M.
Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, El Suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** 26 de noviembre, **SEGUNDO DEBATE:** 28 de noviembre y **TERCER DEBATE:** 29 de noviembre de 2002., convirtiéndose en Ordenanza No. 025 del 29 de noviembre de 2002.

JOSÉ ALBERTO GUTÍERREZ M.
Secretario General